



# Universidad Nacional de Asunción

## TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE AD HOC

www.una.py

C. Elect.: tel@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 9 (21/03/2019)  
Resolución N° 005-2019

**POR LA CUAL SE RESUELVE LA TACHA PRESENTADA EN CONTRA DE LA ASAMBLEÍSTA UNIVERSITARIA PROF. ING. AGR. MARIA GLORIA OVELAR AGUILERA EN CALIDAD DE MIEMBRO TITULAR DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN PARA LA ELECCIÓN DE RECTOR Y VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN. -----**

VISTAS: La nota del 15 de marzo de 2019, vía correo electrónico, por la cual el Profesor Benigno Ricardo Olmedo Garay solicita la tacha de la Profesora María Gloria Ovelar, con C. I. C. N.º 812.006, docente de la Facultad de Ciencias Agrarias. -----

La nota de fecha 19 de marzo de 2019, vía correo electrónico, por la cual la Prof. Ing. Agr. María Gloria Ovelar Aguilera contesta la tacha planteada para su exclusión del prepadrón de miembros de la Asamblea Universitaria de la UNA. -----

La Resolución N° 3 del Acta N° 3 del 11 de marzo de 2019 del Tribunal Electoral Independiente Ad Hoc de la Universidad Nacional de Asunción "POR LA CUAL SE APRUEBA LA PUBLICACIÓN DEL PREPADRÓN DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, PARA LA ELECCION DE RECTOR Y VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN", periodo 2019-2024. -----

CONSIDERANDO: Que el artículo 24º de la Resolución N° 5, Acta N° 2 (A.S. N° 2/27/12/2018) de la Asamblea Universitaria "Por la cual se aprueba el Reglamento de Elección de Rector y Vicerrector de la Universidad Nacional de Asunción", establece que, para presentar tachas y reclamos al prepadrón de miembros de la Asamblea Universitaria, el solicitante debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 24º "La legitimación activa para plantear tachas o reclamos al prepadrón relativas a la exclusión o inclusión de un miembro en el padrón de electores de la Asamblea Universitaria corresponde a los miembros titulares o a los miembros suplentes en funciones del titular de la Asamblea Universitaria, y a los miembros suplentes respecto de sus titulares. La tacha podrá versar sobre causales sobrevinientes de muerte, incapacidad, ausencia, permisos debidamente concedidos o perdida de la calidad estamentaria de los electores". -----

Que el artículo 26º del mismo cuerpo legal establece que "Las contestaciones a las tachas y a los reclamos deberán presentarse por escrito acompañadas de toda la prueba de que se dispone. Solo se admitirá la prueba instrumental. La presentación se hará en el plazo establecido en el calendario electoral por Mesa de Entrada del Rectorado y dirigida al Presidente del TEI ad hoc. En caso de que la Mesa de Entrada se encuentre cerrada por cualquier motivo, las presentaciones a las que se refiere este artículo se realizarán a través del correo electrónico habilitado para el efecto. El Secretario del TEI ad hoc labrará un acta en la cual dará fe de la fecha y hora de cada presentación realizada vía correo electrónico". -----





La nota presentada en fecha 15 de marzo de 2019, vía correo electrónico, por el Profesor Benigno Ricardo Olmedo Garay en contra de la Profesora María Gloria Ovelar, con C. I. C. N.º 812.006, docente de la Facultad de Ciencias Agrarias, acompañada de la Resolución N° 0040-00-2019 de fecha 13 de febrero de 2019 del Consejo Superior Universitario, en la cual expone lo siguiente "se le dio por terminadas sus funciones como Profesora Escalafonada de la Facultad de Ciencias Agrarias, con antigüedad 31 de enero de 2019, para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, conforme Resolución N° 0040-00-2019 de fecha 13 de febrero de 2019 del Consejo Superior Universitario, la cual se adjunta. Y por tener la misma pérdida de la calidad estamentaria, de conformidad al art. 24 del Reglamento de Elección de Rector y Vicerrector de la Universidad Nacional de Asunción. (...)". -----

La notificación del Tribunal Electoral Independiente Ad Hoc de fecha 18 de marzo de 2019 por la cual se corre traslado de la nota de tacha y las instrumentales presentadas por el Profesor Benigno Ricardo Olmedo Garay a la afectada a fin de que la conteste en el plazo reglamentario. -----

La nota de fecha 19 de marzo de 2019, por la cual la Prof. Ing. Agr. María Gloria Ovelar Aguilera contesta la tacha planteada para su exclusión del prepadrón de miembros de la Asamblea Universitaria de la UNA, y en la cual expone lo siguiente: "1. De conformidad a la Resolución N° 05-00-2018 de la Asamblea Universitaria "Por la cual se aprueba el Reglamento de elección de Rector y Vicerrector de la Universidad Nacional de Asunción", que en su art. 66 expresa "Los representantes docentes asambleístas en ejercicio de su cargo al momento de la elaboración del Estatuto vigente integrarán la Asamblea Universitaria en representación de su Facultad para todos los efectos establecidos en el presente Reglamento hasta octubre de 2019" y el art. 67 "Los representantes asambleístas que a la fecha de la aprobación del padrón definitivo se encuentran en situación de reconducción tácita podrán ejercer su representación hasta octubre de 2019", se remite copia del acta de la sesión extraordinaria de la Asamblea Universitaria, en la cual he participado activamente para la elaboración del Estatuto vigente, que fue aprobado en fecha 5 de diciembre de 2017 (Anexo 1). 2. Conforme a la Resolución N°0471-00-2013 del Consejo Superior Universitario "Por la cual se aprueban los resultados de los comicios de Docentes (Periodo 2013-2016) realizados en la Facultad de Ciencias Agrarias, para integrar la Asamblea Universitaria, el Consejo Superior Universitario y se los pone en posesión del cargo a partir del mes de noviembre de 2013", que en sus art. 1 y 2 aprueba los resultados y me pone en posesión de cargo como Miembro Docente Titular ante la Asamblea Universitaria (Anexo 2), 3. Conforme a las Resoluciones N° 0649-00-2016, 0651-00-2016 y 0373-00 -2017 del Consejo Superior Universitario en referencia a la aplicación de la figura de Reconducción Tácita, la Facultad de Ciencias Agrarias, acatando la recomendación del Consejo Superior Universitario, aplica la Reconducción Tácita de los mandatos de los Miembros de los Órganos de Gobierno debido a la suspensión de las elecciones dictada por la Justicia Electoral (Anexo 3), 4. Conforme a la Nota FCA N° 067 recibida en el Rectorado de la UNA con Expediente N° 9761, en referencia a la Nota UNA N° 0263/2019 en la cual solicita la nómina oficial de representantes de Estamentos Docente, Graduados y Estudiantil (Titulares y Suplentes) de la Facultad de Ciencias Agrarias ante la Asamblea Universitaria, por la cual se comunica la nominación correspondiente en la que figura mi nominación en carácter de Miembro Docente Titular, se remite además el Dictamen A.J N° 001/2019 de la Asesoría Jurídica (Anexo 4) y 5. Las Convocatorias del Secretario General de la Universidad Nacional de Asunción de fecha 25 de febrero de 2019. para asistir a las Reuniones Ordinaria y Extraordinaria de la Asamblea Universitaria que fueron realizadas en fecha 6 de marzo del corriente a las 08 y 10 h respectivamente, en las cuales he participado sin objeción alguna (Anexo 5) (...)". -----





Que el artículo 27° de la Resolución N° 5, Acta N° 2 (A.S. N° 2/27/12/2018) de la Asamblea Universitaria "Por la cual se aprueba el Reglamento de Elección de Rector y Vicerrector de la Universidad Nacional de Asunción, dispone: "Producida la contestación, el TEI ad hoc resolverá las tachas o reclamos, sin más trámites, dentro del plazo establecido en el calendario electoral. Su decisión será solo recurrible por vía de reconsideración ante el propio TEI ad hoc dentro del día hábil siguiente a la fecha de la resolución. El TEI ad hoc se expedirá el día hábil siguiente a la interposición de recurso y su resolución causará ejecutoria. La resolución que admite el recurso de reconsideración solo podrá ser dictada por voto unánime de los miembros del TEI ad hoc". -----

Que la tacha ha sido planteada en tiempo y en forma, que su notificación fue efectuada en tiempo y forma a la afectada y que su contestación fue hecha en tiempo y forma según lo establecido en el Reglamento de Elección de Rector y Vicerrector de la Universidad Nacional de Asunción. -----

Que, analizadas las pruebas instrumentales ofrecidas por las partes, en primer término las presentadas por el Profesor Benigno Ricardo Olmedo Garay, quien acompaña a su escrito de tacha, la Resolución N° 0040-00-2019, Acta N° 3 (A.S. N° 3/13/02/2019) "POR LA CUAL SE HOMOLOGA LA RESOLUCIÓN N° 0200/2019 DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, QUE DA POR TERMINADAS LAS FUNCIONES, CON CARGO DE DAR CUENTA AL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, DE LA PROF. Ing. Agr. MARIA GLORIA OVELAR AGUILERA COMO PROFESORA ESCALAFONADA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS" con antigüedad del 31 de enero de 2019, para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y, en segundo término las presentadas por la Prof. Ing. Agr. María Gloria Ovelar Aguilera, quien expresa que, conforme a la Resolución N° 0471-00-2013, el Consejo Superior Universitario aprobó los resultados de los comicios de Docentes (Periodo 2013-2016) realizados en la Facultad de Ciencias Agrarias para integrar la Asamblea Universitaria y le puso en posesión de cargo como Miembro Docente Titular ante la Asamblea Universitaria. Asimismo, la citada profesora manifiesta que la Facultad de Ciencias Agrarias, acatando la recomendación del Consejo Superior Universitario en las Resoluciones N° 0649-00-2016, 0651-00-2016 y 0373-00 -2017, aplica la Reconducción Tácita de los mandatos de los Miembros de los Órganos de Gobierno debido a la suspensión de las elecciones dictada por la Justicia Electoral y que de acuerdo a los artículos 66 y 67 del Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción que establecen: Art. 66° "Los representantes docentes asambleístas en ejercicio de su cargo al momento de la elaboración del Estatuto vigente integrarán la Asamblea Universitaria en representación de su Facultad para todos los efectos establecidos en el presente Reglamento hasta octubre de 2019" y Art. 67° "Los representantes asambleístas que a la fecha de la aprobación del padrón definitivo se encuentran en situación de reconducción tácita podrán ejercer su representación hasta octubre de 2019", respectivamente. -----





Que del análisis efectuado surge que la reconducción tácita contemplada en el art. 66 del Estatuto de la UNA se mantiene cuando se cumplen los requisitos indispensables establecidos en el Estatuto de la UNA en sus artículos 29° y 33° que disponen: -----

Artículo 29°: "Para ser miembro de la Asamblea Universitaria se requiere: Inc. a) Docente: Ser profesor escalafonado en ejercicio de la docencia con por lo menos tres (3) años de antigüedad en el cargo (...). -----

Artículo 33°: "Los miembros de la Asamblea Universitaria que cambien de estamento o dejen de reunir los requisitos para ser integrantes según el estamento para el que fueron elegidos cesarán automáticamente en el ejercicio de sus funciones. En el caso de que tanto el titular y el suplente de un mismo estamento dejen de reunir los requisitos exigidos, se deberá convocar a elecciones para elegir a los miembros que completarán el periodo restante". -----

Por lo expuesto anteriormente, queda verificado que la Prof. Ing. Agr. María Gloria Ovelar Aguilera ha obtenido la jubilación ordinaria con antigüedad del 31 de enero de 2019 en calidad de docente escalafonada de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Asunción, hecho que tiene como corolario la pérdida de la calidad estamentaria como miembro titular de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Asunción. -----

El Reglamento de la Asamblea Universitaria. -----

El Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción. -----

Luego de varias consideraciones, el TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE AD HOC DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, RESUELVE:

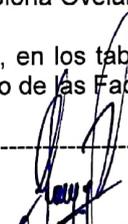
Art. 1) Aprobar la exclusión de la Prof. Ing. Agr. María Gloria Ovelar Aguilera, con cédula de identidad civil N.º 812.006, del padrón de la Asamblea Universitaria para la elección de Rector y Vicerrector de la Universidad Nacional de Asunción periodo 2019-2024 en su carácter de representante del estamento docente de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Asunción por haberse acogido a la jubilación ordinaria de acuerdo a la Resolución N° 0040 del Acta N° 3 del 13 de febrero de 2019 del Consejo Superior Universitario "POR LA CUAL SE HOMOLOGA LA RESOLUCIÓN N" 0200/2019 DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, QUE DA POR TERMINADAS LAS FUNCIONES, CON CARGO DE DAR CUENTA AL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, DE LA PROFESORA Ing. Agr. MARIA GLORIA OVELAR AGUILERA COMO PROFESORA ESCALAFONADA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS" y su consecuente pérdida de la calidad estamentaria de conformidad a los artículos 29° y 33 del Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción. -----

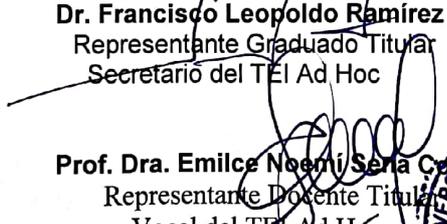
Art. 2) Notificar la presente resolución a la Prof. Ing. Agr. María Gloria Ovelar Aguilera. -----

Art. 3) Publicar esta resolución en el sitio Web del TEI Ad Hoc, en los tableros de aviso de la Mesa de Entrada del Rectorado y en los Tableros de aviso de las Facultades. -----

Art. 4) Comunicar, cumplir y archivar. -----

  
**Dr. Francisco Leopoldo Ramírez**  
Representante Graduado Titular  
Secretario del TEI Ad Hoc

  
**Prof. Dr. Roberti Daniel González Martínez**  
Representante Docente Titular  
Presidente del TEI Ad Hoc

  
**Prof. Dra. Emilce Noemí Serra Correa**  
Representante Docente Titular  
Vocal del TEI Ad Hoc

  
**Carlos Ángel Rojas Sánchez**  
Representante Estudiante Titular  
Vocal TEI Ad Hoc

